



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001-2024-00010-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0114

La demanda para proceso EJECUTIVO promovida por el señor Jairo Blandón Hurtado contra la señora Sandra Inés Rivera, será inadmitida porque:

1

1. No dio cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto no indica el número de identificación del demandante.
2. No cumple el art. 6 de la ley 2213 de 2022 pues omitió indicarse el canal digital destinado a notificaciones personales del demandado.
3. De conformidad con la constancia secretaria que precede, el demandante incumplió el deber determinado en el inciso final del art. 6 de la ley 2213 de 2022 toda vez que dejó de enviar la demanda y sus anexos al demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor Jairo Blandón Hurtado contra la señora Sandra Inés Rivera.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jhon Fabio González Arredondo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez